

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de agosto de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300148**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIBANCO S.A.
DEMANDADO: NÉSTOR JOAQUÍN LEÓN PÉREZ

Presentada la demanda en legal forma, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MIBANCO S.A.** y en contra de **NÉSTOR JOAQUÍN LEÓN PÉREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare N° 1505411, creado el 8 de abril de 2022, de la siguiente manera:

- A.** Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.000.486)**, por concepto del capital.
- B.** Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENT PESOS M/CTE (\$8.480.100)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, siempre que no exceda lo autorizado por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- C.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$169.352)**, por concepto de seguros, comisiones y honorarios de que trata la Ley 590 de 2000 contenidos en el pagaré N° 1505411, creado el 8 de abril de 2022.
- D.** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero establecida en el literal A, causados desde el 1° abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO. – Se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución (pagare), se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. – Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. – Notificar el presente mandamiento de pago al demandado, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. – Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e81ca88d29df161e0dfe4a5ff36f10ecc6f6190be6769a8d1e69ecc221cc572**

Documento generado en 31/08/2023 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>